



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DATM/Nº 01/2026

El Alto, 20 de enero de 2026

VISTOS:

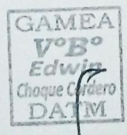
Que, la Ley Municipal Nº 003/2012 de 07 de diciembre de 2012 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificada por Ley Autonómica Municipal Nº 012/2013 de 12 de julio de 2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal Nº 003/2012, establece en su Título V el Régimen de Incentivos por pronto pago del IMPBI e IMPVAT.

Que, el Artículo. 26 de la Ley Municipal Nº 003 de Creación de Impuestos Municipales del GAMEA, modificada por la Ley Municipal Nº 012, refiere expresamente que: **"Se establece como plazo para el pago de los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al perfeccionamiento del hecho generador"**.

Que, el Artículo. 27 de la Ley Municipal Nº 003 de Creación de Impuestos Municipales del G.A.M.E.A., modificada por la Ley Municipal Nº 012, refiere expresamente que: **"Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado, de acuerdo a los siguientes plazos:**

DESCUENTO SOBRE IMPUESTO DETERMINADO	PLAZO
20%	Desde el 2 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026.
15%	Del 01 de mayo de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026.
10%	Desde el 01 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. (GESTIÓN 2025), aprobado por D.E.008/2025, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus funciones específicas: **"...Disponer Mediante Resolución Administrativa, el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente y Eventual de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) inherente a la gestión fiscal que corresponda...."**



CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la **"...Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales..."**.





Que, los párrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala lo siguiente: "... La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria y la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan..".

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, establece expresamente lo siguiente: "...Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores...".

Que, el Artículo 8 de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos N° 154 de 14 de julio de 2011, faculta a los Gobiernos Municipales crear entre otros tributos, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, dispone lo siguiente: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de las facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de tributos municipales."

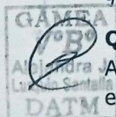
Que, el Artículo 10 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, refiere: "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente."

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 concordante con el párrafo II del Artículo 3 del Reglamento del Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, establece que: "...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado..."

Que, el párrafo I del Artículo 53 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, expresamente señala que en relación a las Obligaciones Tributarias "El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto".

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, dispone que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, faculta a la Administración Tributaria Municipal a efectivizar la determinación de los tributos, potestad legal que es materializada dentro el ámbito municipal en el IMPBI o IMPVAT.





Que, en su párrafo II del Artículo 3 el Decreto Supremo N° 27310 establece lo siguiente: *"...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."*

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 señala lo siguiente: *"...Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo..."*.

CONSIDERANDOS:

En este entendido la Dirección de Administración Tributaria Municipal mediante notas **CITE: DATM/JVC/UAJ-CC/372/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, **CITE: DATM/IRTV/UAJ-CC/0603/2024** de fecha 09 de julio de 2024, nota reiterativa **CITE: DATM/JVC/UAJ-CC/0680/2024** de fecha 21 de agosto de 2024, solicita a la Dirección de Administración Territorial y Catastro, la emisión de un informe de requerimiento tributario detallado y actualizado respecto al proyecto de **ACTUALIZACION DE LAS TABLAS DE "ZONIFICACION Y VALUACION DE ZONAS TRIBUTARIAS"**, de la Jurisdicción Municipal de la ciudad de El Alto.

En respuesta al dichas solicitudes la Dirección de Administración Territorial y Catastro emite respuesta la primera de fecha 01 de agosto del 2024, mediante Informe **CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/MAC/040/2024**, en el cual en su parte desarrollo indica **"(...) QUE EN NOTA CITE: DATM/IRTV/UAJ-CC/0603/2024, REMITIDA POR EL ABG. IVAN REMBERTO TIÑINI VILLA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA a.i., SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - GAMEA., INDICA QUE EN REITERADAS OCASIONES SE SOLICITO EL REQUERIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ACTUALIZACION DE LAS TABLAS DE "ZONIFICACION Y VALORACION DE ZONAS TRIBUTARIAS" CORRESPONDIENTES A LAS GESTIONES FISCALES DE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, LA CUAL NO HABRIA TENIDO UNA RESPUESTA FAVORABLE POR ESTA DIRECCION, SIN EMBARGO SE MENCIONA QUE "QUE MEDIANTE LOS INFORMES CON CITE:DATC/UCMC/JCCQ/006/2023 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023 Y CITE:DATC/UCMC/JCCQ/007/2023 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, EMITIDAS POR LA UNIDAD A SU CARGO, SE HA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ESTA DIRECCION EL PROYECTO DE CONSULTORIA EXTERNA DE "REGULARIZACIÓN DEL MAPA DE VALUACIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y UNIDADES HABITACIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA CIUDAD DE EL ALTO" DE LA MISMA MANERA SE MENCIONA QUE EN "REUNION EN FECHA 03 DE ABRIL DE 2024 EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SMAF), SE ACORDO ASIGNAR RECURSOS ECONOMICOS PARA LA CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA EXTERNA. EL OBJETIVO DE ESTA CONTRATACION ES ACTUALIZAR LAS TABLAS DE "ZONIFICACION Y VALORACION DE ZONAS TRIBUTARIAS" CORRESPONDIENTES A LAS GESTIONES FISCALES DEL PERIODO 2008 AL 2022 (...)"**.

En fecha 07 de enero de 2026 la Dirección de Administración Tributaria Municipal, mediante nota reiterativa **CITE: DATM/DIR/VJMN/UAJ-CC/N°011/2026**, solicita a la Dirección de Administración Territorial y Catastro un informe respecto a la actualización de las Tablas de "Zonificación y Valuación de Zonas Tributarias" correspondientes a las gestiones fiscales 2008 a 2024, incluyendo copias de las Ordenanzas Municipales pertinentes que acrediten su aprobación definitiva si fuera el caso. Con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente para la actualización e inicio de cobro del **Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles** para la gestión fiscal 2025.



En respuesta a dicha solicitud la Dirección de Administración Territorial y Catastro remite informe **CITE: INF/DATC/UCMC/0053/2026** emitido por la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía mediante nota **CITE: GAMEA/SMIP/DATC/087/2026** emitido por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto la cual en la parte **II DESARROLLO**, menciona: **"(...) Al respecto, en el marco de la Estructura Organizativa del Ejecutiva Municipal, aprobada por a Decreto Edil N° 008/2025, pone en conocimiento de todos los aspectos y antecedentes a la Secretaría Municipal de Infraestructura Publica de la que depende, sin embargo, se siguieron remitiendo notas desconociendo la Estructura Organizativa aprobada, no obstante, en cumplimiento al Decreto Municipal N° 001 de fecha 20 de junio de 2013, y el Artículo 8 (Base Imponible) el cual dispone : "Los avalúos fiscales de los inmuebles urbanos y rurales pertenecientes a la jurisdicción municipal de El Alto serán practicados por la Unidad de Catastro (...) y queda establecido que en tanto no se practiquen dichos avalúos fiscales, la Unidad de Catastro dará las pautas de zonificación y valuación de zonas tributarias y sentara las bases de datos técnicos para la realización del autoevaluó del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles...." y a la solicitud de actualización de las Zonas de Valor por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, Unidad de Catastro Municipal y Cartografía, realizo un análisis en relación a la coyuntura socioeconómica actual que se tiene en el país y recomienda a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dar cumplimiento en base de las Tablas aprobadas por la Ordenanza Municipal 215/2007 para la gestión impositiva 2025. (...)"**

La Federación de Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto (**FEJUVE - EL ALTO**), mediante nota de fecha **06 de enero de 2026**, solicita a esta Administración Tributaria Municipal lo siguiente: **(...) Asimismo, la FEJUVE EL ALTO que representa a las Juntas Vecinales de los 14 Distritos Municipales de la ciudad de El Alto, manifestamos de manera expresa la solicitud de la NO ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE LAS BASES IMPONIBLES para el cobro de los inmuebles, actividades económicas en el municipio de la ciudad de El Alto Esto ante la situación coyuntural que el país atraviesa, más aún en el ámbito económico con el alza de los precios de la canasta familiar, el levantamiento de la subvención a los hidrocarburos y la situación política y social que agrava la situación económica a nivel nacional peor aún la del municipio de El Alto De lo precedente, se debe tener presente, que cualquier incremento que afecte el interés y el bolsillo de este sector a la cual representamos, puede ocasionar convulsión social y empeorar más el problema en el cual se encuentra nuestra amada Bolivia. En ese entendido, se debe considerar que el incremento en sus bases impositivas puede influir que los propietarios de los inmuebles y las actividades económicas Razón por la cual, solicitamos encarecidamente a su autoridad **LA NO ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES DE BIENES INMUEBLES**, de conformidad al Artículo 24 de la Constitución Política del Estado el cual señala: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.**

Que, el Informe **CITE: DATM/UFyR/INF/INM/N° 25/2026** de fecha **20 de enero de 2026** emitido de manera conjunta, por la Unidad de Ingresos Control Tributarios y la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el cual señala en su parte conclusiva lo siguiente: **"...Por todo lo expuesto en el análisis técnico referente a la ACTUALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VALOR EN UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA - UVF DE LAS TABLAS DE VALUACIÓN - ZONAS DE VALOR, MATERIALES EN VÍA, VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES (VIVIENDA FAMILIAR Y PROPIEDAD HORIZONTAL), FACTORES DE INCLINACIÓN DE VÍA, FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS, FACTORES DE DEPRECIACIÓN Y LA ESCALA IMPOSITIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPOSIBLE, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES - IMPBI correspondiente a la gestión fiscal 2025, se concluye lo siguiente: Para que exista un incremento de la base imponible y consecuentemente el Impuesto Municipal a la**



Propiedad de Bienes Inmuebles – IMPBI, se debería actualizar las **tablas de Valuación – Zonas de valor, Materiales en vía, Valuación de Construcciones (Vivienda Familiar y Propiedad Horizontal), Factores de Inclinação de vía, Factores de existencia de servicios, Factores de Depreciación y la escala impositiva para la determinación de la Base Imponible** a la par de las tablas de escala impositiva. Por otra parte, la Dirección de Administración Territorial y Catastro no presento los avalúos fiscales de los inmuebles urbanos y rurales al Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para su aprobación mediante Ordenanza Municipal y no cuenta con información para la actualización de la zonificación y valuación de zonas tributarias por lo que se ratifica el uso de la **Ordenanza Municipal 215/2007** para la Valuación de Terrenos y Construcciones (Vivienda familiar – Propiedad Horizontal) más la Zonificación de la ciudad de El Alto.” Asimismo, el Decreto Municipal N° 001 de fecha 20 de junio de 2013 **“REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES”**, señala expresamente en su **Artículo 8°** La base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, será calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y Artículo 9 parágrafo I donde precisa que se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el artículo anterior. Razón por la cual técnicamente es recomendable actualizar las tablas de escala impositiva en unidades de fomento a la vivienda (UFVs) paralelamente a las **tablas de Valuación dispuestas en la Ordenanza Municipal 215/2007 del 21 de diciembre de 2007**. Por tanto, se sugiere que se mantengan las tablas de escala impositiva para la determinación de la base imponible en relación a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV, de acuerdo a la **Resolución Administrativa 015/2014 y Ordenanza Municipal 215/2007** para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para la gestión 2025....”.

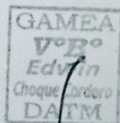
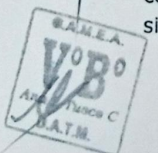
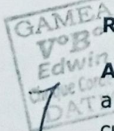
Que, el informe **DATM/UAJ-CC/ITL/19/2026** de fecha **20 de enero de 2026** emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva en su parte conclusiva señala lo siguiente: “...De acuerdo al análisis efectuado, de los informes anteriormente mencionados se informa a su autoridad que el presente proceso no presenta observación legal alguna, respecto al inicio de cobro del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles — IMPBI, correspondiente a la gestión fiscal 2025 y observaciones de la actualización del mantenimiento de valor en unidad de fomento de vivienda — UFV. Por lo que, la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva dependiente Dirección de la Administración Tributaria Municipal, sugiere la emisión de la resolución que dé **INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES – IMPBI, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN FISCAL 2025....”**

POR TANTO:

La Directora de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción a la Constitución Política del Estado y en virtud a las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). - Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2025, el cual ingresará en vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026, con el incentivo del descuento por pronto pago y plazos establecidos de acuerdo al siguiente cuadro:





DESCUENTO	PLAZO
20%	Desde el 2 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026.
15%	Del 01 de mayo de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026.
10%	Desde el 01 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

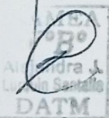
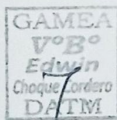
ARTICULO SEGUNDO.(ALCANCE).- El régimen de incentivos descrito precedentemente no alcanza a los sujetos pasivos que soliciten facilidades de pago para el cumplimiento y pago de este tributo.

ARTÍCULO TERCERO. (INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento de pago dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

ARTÍCULO CUARTO. (VIGENCIA).- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 2492 concordante con el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031, quedando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Unidades dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).-Téngase presente por las dependencias y funcionarios encargados del cobro, la aplicación de la Ley N° 2434.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



[Signature]
Ana Isabel Tuzco Calle
ALTO DE DE UNIDAD DE FAMILIA Y COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES
INMUEBLES
GESTIÓN FISCAL 2025**

Para la gestión fiscal 2025, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI, creado mediante Ley Municipal N° 003 de 07 de diciembre de 2012, complementado modificado y enmendado mediante Ley Autonómica Municipal N° 12 de 20 de junio de 2013 y reglamentada mediante Decreto Municipal N° 001 de 20 de junio de 2013, será determinado teniendo en consideración lo siguiente:

1.- SISTEMA DE AUTOEVALUÓ.

1.1.- LIQUIDACIÓN AUTOMÁTICA DEL IMPBI.

Para la liquidación automática del IMPBI, la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - GAMEA, utilizará la Base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes - PMC, que contiene datos que aportó el contribuyente mediante declaración jurada cuando realizó su registro o al momento de actualizar sus datos generales y/o técnicos de su inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

1.2.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPBI.

Los criterios de valuación de terreno, construcción y base imponible del IMPBI correspondientes a la gestión fiscal 2024 se detallan a continuación:

1.2.1.- INMUEBLES EN ÁREAS ZONIFICADAS.

En las áreas zonificadas, para la valuación del terreno y tipología de las construcciones se adopta los siguientes criterios:

a) VALUACIÓN DE TERRENOS.

Para la valuación de los terrenos ubicados dentro de la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se utilizará los planos de zonificación y las tablas de valuación aprobadas mediante Ordenanza Municipal 215/2007, Ley Autonómica Municipal N° 68, Ley Autonómica Municipal N° 03, Ley Autonómica Municipal N° 12 y Decreto Municipal N° 001, según el valor que corresponda y se encuentran detalladas en las "Tablas de valuación de zonas y material en vía" - "Tabla A", "Factores de inclinación del terreno" - "Tabla C" y "Factores de existencia de servicios" - "Tabla D".

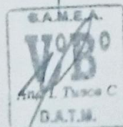
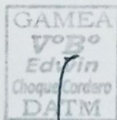
El valor del terreno es el resultado de la multiplicación de la superficie del terreno por el valor por metro cuadrado (m²) consignado en las "Tablas de valuación de zonas y material en vía" - "Tabla A", por el factor de ponderación de "existencia de servicios" - "Tabla D" y por el factor de "inclinación de vía" - "Tabla C".

a.1) TERRENOS UBICADOS ENTRE DOS ZONAS TRIBUTARIAS.

En caso de que el terreno se halle ubicado entre dos zonas tributarias, para efectos de la determinación de la base imponible se tomará el valor de la zona donde el predio tenga mayor superficie, si las superficies son iguales se considerará la zona de mayor valor.

a.2) EXISTENCIA DE SERVICIOS.

Los factores de existencia de servicios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfono), serán tomados en cuenta si éstos tienen acceso en alguno de los frentes, aunque no exista conexión en el inmueble. El factor mínimo (0.2) se aplica en la determinación del valor de la vía en todos los casos.





a.3) INCLINACIÓN.

El factor de inclinación se tomará considerando la inclinación de la vía y de acuerdo a los parámetros descritos en la tabla respectiva.

Si el terreno tiene más de un frente, se tomará el factor que corresponda a la vía de menor inclinación.

a.4) MATERIAL EN VÍA.

Para la valuación de terrenos ubicados en esquina se tomará en cuenta la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor a excepción en que los casos en que la vía de mayor valor no tenga posibilidades de acceso al predio por obstáculos naturales.

Los terrenos que no están en esquina y tienen más de un frente, se tomará el material de vía del frente de mayor longitud y si estos son iguales el de mayor valor.

Cuando el inmueble tenga más de un frente y se encuentre sobre vías de materiales diferentes, se tomará la vía de mayor valor.

Los terrenos ubicados sobre vía de pavimento rígido, asumirán los valores determinados para vía de asfalto.

b) VALUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

Corresponde su aplicación por parte de contribuyentes que sean propietarios, poseedores, detentadores bajo cualquier título de viviendas unifamiliares e inmuebles bajo el régimen de "Propiedad Horizontal".

b1) VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

El valor de la construcción de viviendas unifamiliares, será el resultado de la multiplicación de la superficie construida por el valor del metro cuadrado y por tipo de construcción. "Valuación de construcciones" "Tabla B1". A este valor se aplicará los factores de depreciación de acuerdo a su antigüedad "Factores de depreciación" – "Tabla E".

Si en un terreno existieran dos o más tipos de construcciones diferentes, según el material utilizado o su antigüedad, cada uno se valorizará de acuerdo a su tipo de construcción y la suma de los valores constituirá el valor de la construcción.

En caso de remodelaciones que implique el cambio de tipología, se tomará en cuenta el año de su conclusión.

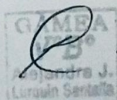
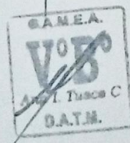
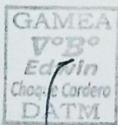
b2) CONSTRUCCIONES GRABADAS CON EL TRIBUTO.

Son aquellas construcciones que cuentan con cerramientos verticales y horizontales, así también sólo cuentan con marcos de puertas y ventanas.

Las construcciones concluidas que no cuentan con cerramientos por su diseño y su naturaleza, cualquiera sea el uso que se le dé y/o el fin al que estén destinadas, están alcanzadas por éste tributo.

b3) INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El valor de la propiedad horizontal, será el resultado de la multiplicación de la superficie construida (m²) y el valor según el tipo de construcción de la "Valuación de Construcciones" – "Tabla B.2" y por el factor de depreciación "Factores de Depreciación" – "Tabla E". El valor del inmueble incluye el valor de la fracción ideal de terreno, tomándose para el cómputo la suma del área privada de la construcción más la proporción de las áreas comunes (áreas cubiertas y descubiertas).





c) BASE IMPONIBLE

La base imponible para viviendas unifamiliares, será igual a la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, determinados según lo indicado en el numeral 3.

La base imponible para viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal, será igual al valor de la construcción determinado en el inciso 3.2

d) INMUEBLES UBICADOS EN ÁREAS NO ZONIFICADAS

Los inmuebles ubicados en áreas no zonificadas (rurales), serán auto valuados por los propietarios, poseedores, detentadores, etc. mediante declaración jurada; el valor declarado se constituirá en la base imponible para la determinación del IMPBI, dicho valor también será considerado como justí precio para los efectos de expropiación de ser el caso.

1.2.2.- VALUACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS

Las empresas o instituciones que posean bienes consignados en sus registros contables como activos fijos, según dispone el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 24051, tomarán como base imponible para el cálculo del IMPBI, el valor de los mencionados inmuebles al 31 de diciembre de 2024, dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales. Sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano o el valor en tablas del inmueble determinado en la forma señalada en los numerales anteriores, determinándose como base imponible para el pago de este tributo el valor que resultare el mayor entre el Valor en Tablas y Valor en Libros.

Los bienes inmuebles de la empresas o instituciones financieras registradas como activos transitorios (Incluidos los bienes realizables o los bienes recibidos en recuperación de créditos), la base imponible se determinará con base al valor en tablas o el valor de adjudicación, el que resultare mayor.

En cumplimiento a lo definido precedentemente, aquellas empresas con cierres al 31 de marzo de 2024, al 30 de junio de 2024 y 30 de septiembre de 2024 tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de 2024.

1.3. LIQUIDACIÓN DEL IMPBI

A la base imponible determinada, se aplicará la escala Impositiva consignada en los cuadros anexos a la presente Resolución Administrativa. El resultado obtenido constituirá el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión fiscal 2024.

El IMPBI para bienes inmuebles (Terrenos, viviendas unifamiliares o propiedades horizontales) registrados por acciones y derechos, se determinará sobre la Base Imponible del total del inmueble (Propiedad única, terreno más construcciones según lo que corresponda).

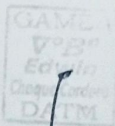




TABLA A

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES							
TABLA DE VALUACIÓN - ZONAS Y MATERIAL EN VÍA							
GESTIÓN FISCAL 2025							
ZONA	ASFALTO	ADOQUÍN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA
	20	21	22	23	24	25	26
1	575	519	465	416	376	338	304
2	406	364	327	295	267	239	217
3	281	253	227	204	185	165	149
4	197	177	160	144	130	116	104
5	138	123	112	99	90	80	73
6	97	84	76	70	64	55	51
7	67	62	54	50	45	39	35
8	47	42	39	35	33	29	27

G.A. EL ALTO
VºBº
Edwin
Choque Cordero
DATM

G.A. EL ALTO
VºBº
Ana M. Siles C.
DATM

G.A. EL ALTO
VºBº
Alexandra J.
Luisa Cantallo
DATM



TABLA B1

VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES

VIVIENDA FAMILIAR

CONCEPTO		TIPO 30	TIPO 31	TIPO 32	TIPO 33	TIPO 34	TIPO 35
TIPO DE CONST.		LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	MARGINAL
CIMIENTOS		Zapatas (H. Armado) Radier Pilote	Zapatas (H. Armado) Hormigón Cíclópeo	Zapatas Hormigón Cíclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Hormigón Cíclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Piedra y Cemento Ladrillo	Piedra y Barro Ladrillo y Barro sin cimientos
ESTRUCTURA		Hormigón Armado Metálica Madera	Hormigón Armado Metálica Madera	Hormigón Armado Metálica Piedra Ladrillo	Encadenado de Hormigón Armado Piedra Ladrillo		Troncas
MUROS	PORTANTE	Hormigón Armado Piedra Cortada	Hormigón Armado Piedra Cortada	Ladrillo Adobe Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera	Adobe – Tapial Ladrillo Bambu Troncas
	TABIQUE	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados Vidrio Madera	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados	Ladrillo Adobe		Torta de Barro	Torta de barro Madera
REVESTIMIENTO	INTERIOR	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Cal, Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Mármol Madera Placas de Piedra	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Cal, Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Madera Placas de Piedra	Azulejos Yeso Pintado Empapelado Ladrillo Visto Madera Piedra Laja	Yeso Pintado Azulejos Empapelado	Yeso Pintado Azulejos Cemento	Barro sin Revestimiento
	EXTERIOR	Cerámica Cal, Arena y Cemento Mármol Vidrio Ladrillo Visto Piedra Visto Placas de Piedra	Cerámica Cal, Arena y Cemento Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Cal, Arena y Cemento Piedra Vista Piedra Laja	Cal, Arena y Cemento Ladrillo Visto Piedra Vista Yeso Pintado	Yeso Pintado Yeso Cal, Arena y Cemento	Barro sin Revestimiento
TECHO	ESTRUCTURA	Hormigón Armado, Metálica, Madera	Hormigón Armado Metálica Madera	Metálica Madera	Madera	Madera	Sin estructura
	CUBIERTA	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Placas Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Calamina	Teja Fibro Cemento Calamina	Teja Calamina	Calamina usada Planchas de Lata Teja usada Paja Palma
PISOS		Mármol Cerámica Alfombrado Parket Mosaico Marmolado Placas de Piedra	Mármol Cerámica Alfombrado Tapizón Parket Mosaico Vitrificado Placas de Piedra	Cerámica Mosaico Parket Machlembre Piedra Laja Tapizón	Cerámica Mosaico Parket Machlembre Cemento Ladrillo	Mosaico Ladrillo Tierra Piedra	Piedra Ladrillo Tierra
CARPINTERIA	PUERTAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal	Madera Metal	Madera Vano abierto
	VENTANAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal	Madera Metal	Madera Vano abierto
CALIDAD DE MATERIAL		1ra. Calidad Importado en > % Acab. Fino y Artist.	Muy Buena Calidad Nal. E. Imp. En > % Acab. Fino y b. Calid.	Buena Calidad Nacional en > % Acab. Fino y b. Calid.	Buena Calidad 100% Nacional Acab. Normal.	Calidad Regular 100% Nacional Acab. Regular.	Calidad regular Mat. Desecho no tiene acabado
COSTO VALOR (Bs)		1.685	1.124	748	466	276	45



TABLA B2
VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES

PROPIEDAD HORIZONTAL

CONCEPTO		TIPO 40	TIPO 41	TIPO 42	TIPO 43
TIPO DE CONST.		DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONOMICA
CIMIENTOS		Zapatas (H. Armado) Radier Pilote	Zapatas (H. Armado) Hormigón Cíclópeo	Zapatas Hormigón Cíclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Hormigón Cíclópeo Piedra y Cemento Ladrillo
ESTRUCTURA		Hormigón Armado Metálica Madera	Hormigón Armado Metálica Madera	Hormigón Armado Metálica Piedra Ladrillo	Encadenado de Hormigón Armado Piedra Ladrillo
MUROS	PORTANTE	Hormigón Armado Piedra Cortada	Hormigón Armado Piedra Cortada	Ladrillo Adobe Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera
	TABIQUE	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados Vidrio Madera	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados Madera	Ladrillo Adobe	
REVESTIMIENTO	INTERIOR	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Cal, Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Mármol Madera Placas de Piedra	Cerámica Azulejo Yeso pintado Cal Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Madera Placas de Piedra	Azulejos Yeso Pintado, Empapelado, Ladrillo Visto Madera Piedra Laja	Azulejos Yeso Pintado, Empapelado
	EXTERIOR	Cerámica Cal, Arena y Cemento Mármol Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Cerámica Cal. Arena y Cemento Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Cal, Arena y Cemento Piedra Vista Piedra Laja	Cal, Arena y Cemento Ladrillo Visto Piedra Vista Yeso Pintado
TECHO	ESTRUCTURA	Hormigón Armado, Metálica, Madera	Hormigón Armado, Metálica, Madera	Metálica Madera	Madera
	CUBIERTA	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Placas Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Calamina	Teja Fibro Cemento Calamina
PISOS		Mármol Cerámica Alfombrado Parket Mosaico Marmolado Placas de Piedra	Mármol Cerámica Alfombrado Tapizón Parket Mosaico Vitrificado Placas de Piedra	Cerámica Mosaico Parket Machimbire Piedra Laja Tapizón	Cerámica Mosaico Parket Machimbire Cemento Ladrillo
CARPINTERIA	PUERTAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal
	VENTANAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal
CALIDAD DE MATERIAL		1ra. Calidad Importado en > % Acab. Fino y Artist.	Muy Buena Calidad Nal.E Imp. en > % Acab. Fino y b. Calid.	Buena Calidad Nacional en > % Acab. Fino y b. Calid.	Buena Calidad 100% Nacional Acab. Normal.
COSTO VALOR (Bs)		2.061	1.499	1.122	932

GAMEA
V.B.
Edwin
Choque Cardozo
D.A.T.M.

GAMEA
V.B.
Ana T. Ticona C
D.A.T.M.

GAMEA
V.B.
Alexandra J.
Lorquin Santalla
D.A.T.M.



TABLA C

FACTORES DE INCLINACION DE VIA	
	FACTORES DE APLICACIÓN
TERRENO PLANO	
Con una inclinación de 0 a 10 grados	1,00
TERRENO INCLINADO	
Con una inclinación de 11 a 15 grados	0,90
TERRENO MUY INCLINADO	
Con una inclinación Superior a 15 grados	0,80

TABLA D

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS					
LUZ	AGUA	ALCANTA.	TELEFONO	MÍNIMO	EXISTENCIA TOTAL DE SERVICIOS
0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	1,00

TABLA E

FACTORES DE DEPRECIACIÓN		
ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN		
DESDE	HASTA	FACTOR
0	5	1,000
6	10	0,975
11	15	0,951
16	20	0,927
21	25	0,904
26	30	0,881
31	35	0,859
36	40	0,838
41	45	0,817
46	50	0,796
51	adelante	0,776

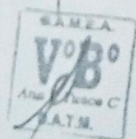
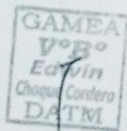




TABLA F

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES ESCALA IMPOSITIVA GESTION FISCAL 2025				
MONTO DE VALUACION (En Bs)		CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
DESDE	HASTA			
1	564.110	-	0,35	1
564.111	1.128.218	1.974	0,50	564.110
1.128.219	1.692.326	4.795	1,00	1.128.218
1.692.327	En Adelante	10.436	1,50	1.692.326

